



ANT-XIX-1837/4

21 cms

R. 66-318

40

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

SOCIEDAD DE SEÑORAS

encargada

de la

Casa de Niños Expósitos

de la Ciudad de Sevilla.



SEVILLA.

Imprenta del Sevillano, calle de las Sierpes.
Mayo de 1838.



1

0

538 / 11

Gobierno Político de la Provincia
de Sevilla.—Excma. Sra.: Tengo el honor
de pasar á manos de V. E. para los efectos consi-
guientes el adjunto Reglamento Provisional que he
formado con arreglo á lo acordado en el acta celebra-
da por esa Sociedad en la noche del día 8 del cor-
riente, y cuyo Reglamento se servirá V. E. dis-
poner se lleve á efecto, sin perjuicio de las modifica-
ciones que pueda hacer en él el Gobierno de S. M.
á cuyo conocimiento lo elevo para la correspondiente
aprobacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.
Sevilla 30 de Abril de 1838.—Serafin. E. Cal-
deron.—Excma. Sra. Presidenta de la Sociedad
encargada de la Casa de Niños Expósitos.

Reglamento Provisional de la Sociedad de Señoras encargada de la Casa de Niños Expósitos de esta Ciudad.

CAPITULO I.

*Composicion de la Sociedad, su admision en
ella y organizacion de la Junta Directiva.*

ARTICULO 1.º Compondrán esta Sociedad todas las Señoras admitidas en ella hasta el dia, y las que lo fueren en adelante: su número es indeterminado.

ART. 2.º Las Señoras que se admitan en lo sucesivo lo serán en Junta general á propuesta de una Socia y á pluralidad absoluta de todas las presentes.

ART. 3.º Declarada que sea la admision de una Señora corresponde á la Presidenta avisárselo de oficio; y desde aquel momento la nueva Socia es igual en categoría y obligaciones á todas las demas.

ART. 4.º Para llevar á efecto las disposiciones de la Sociedad y cuidar de los intereses y arreglo de la Casa de Espósitos, habrá una Junta llamada Directiva.

ART. 5.º La Junta Directiva se compondrá de cinco Señoras Socias, á saber: una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Censora y dos Secretarías.

ART. 6.º Los empleos de esta Junta durarán un año; y su renovacion se verificará en la general de Enero, á escepcion de las Secretarías que se nombrarán una al tiempo prefijado, y la otra en la Junta general de Julio.

ART. 7.º Tiene lugar la reeleccion para los cinco cargos de la Junta Directiva.

ART. 8.º En cualquier tiempo en que vacare alguno de los empleos de la espresada Junta, se procederá á su reemplazo por el método ordinario; pero sin que esto obste para que en las épocas señaladas se hagan las nuevas elecciones.

CAPITULO II.

Atribuciones de la Sociedad.

ART. 9.º Es objeto de esta Sociedad cui-

dar con caritativo celo de los infelices seres á quienes la desgracia lleva á aquel asilo de beneficencia; á cuyo fin tendrá á su cargo la administracion del Establecimiento, recaudando todas las rentas que le pertenezcan, y distribuyéndolas del modo que le dicten su prudencia y discrecion, bajo cuenta que rendirá á quien corresponda.

ART. 10. Como una consecuencia del artículo anterior, dependerán absoluta y exclusivamente de la Sociedad todas las personas que bajo cualquier aspecto pertenezcan á la Casa de Espósitos.

ART. 11. Acreditando la esperiencia que los fondos con que cuenta el Establecimiento no bastan para cubrir sus atenciones, es un deber de la Sociedad de Señoras escogitar arbitrios para aumentar aquellos, proponiéndolos á la autoridad á quien corresponda, asi como escitar la caridad pública por los medios que considere mas oportunos y eficaces.

ART. 12. Como uno de los medios de aumentar los fondos de la Casa, toca á la Sociedad de Señoras introducir en ella cuantas economias considere compatibles con la buena asistencia y esmero con que debe cuidarse de los niños: en su consecuencia, detallará el

número y clase de empleados que deba haber segun las circunstancias, asi como los haberes que respectivamente hayan estos de gozar.

CAPITULO III.

Junta general de Señoras Socias.

ART. 13. En la primera semana de cada mes habrá precisamente Junta general, para la cual se citará con anticipacion á todas las Señoras Socias.

ART. 14. Estas Juntas se tendrán en el local que destinen para el efecto las mismas Señoras.

ART. 15. Corresponde á la Presidenta de la Junta Directiva señalar el dia y hora en que deban celebrarse las Juntas generales, y presidirlas.

ART. 16. En su defecto presidirá la Vice-Presidenta; en el de ambas la Censora, y en el de las tres la Señora que tenga mas edad de las que se hallen presentes.

ART. 17. La Presidenta dará aviso á la Sociedad cuando no le sea posible asistir á la Junta; cuidando de que por las Secretárias

se entere á esta de los puntos que deban someterse á su decision.

ART. 18. En las Juntas generales se determinará todo lo concerniente al régimen gubernativo, económico y administrativo del Establecimiento, con arreglo á las atribuciones que se señalan á la Sociedad en el capítulo 2.º

ART. 19. Los acuerdos se formarán á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo en caso de empate, el de la Señora que presida; y las actas las firmará esta misma Señora con las dos Secretarías; y en defecto de alguna de las últimas, la Señora Socia de menos edad entre las que se hallen presentes.

ART. 20. En todo lo relativo al orden que las Juntas deban observar en sus sesiones, se regirán por un reglamento que deberá formarse la misma Sociedad.

ART. 21. Tambien formará la Sociedad otro reglamento para el gobierno interior de la Casa; pudiéndose entretanto regir en cuanto lo permitan las circunstancias de esta, por el que en lo relativo al mismo objeto tiene la Junta de Socias de honor y mérito de Madrid.

CAPITULO IV.*Facultades y deberes de la Junta Directiva.*

ART. 22. La Junta Directiva es la que ejecuta ó hace ejecutar en su caso, lo que la Sociedad acuerde en las Juntas generales.

ART. 23. Pertenece á la Junta Directiva y es de su peculiar obligacion, el velar sobre que todos los empleados en el Establecimiento llenen puntualmente sus respectivos deberes.

ART. 24. Corresponde en su virtud á esta Junta separar á los empleados que no cumplan á su satisfaccion, y proveer todas las vacantes.

ART. 25. Esta Junta tiene á su inmediato cargo el manejo y distribucion de todos los caudales del Establecimiento; sujetándose á lo prevenido por la Sociedad, y con obligacion de dar cuenta del uso que haga de sus facultades.

ART. 26. En el dia de la renovacion de la Junta Directiva presentará esta á la Sociedad las cuentas documentadas del año que ha durado su administracion. La Junta General las pasará á la nueva Directiva para que

las examine y dé cuenta en la inmediata sesión del estado en que las haya encontrado. Si para este exámen creyese conducente la **Junta General** agregar á la **Directiva** algunas otras **Señoras Socias**, podrá hacerlo nombrándolas en seguida.

ART. 27. Los reparos que encuentre la nueva **Junta Directiva** los solventará ó hará solventar la saliente; y aprobadas que sean las cuentas, se dará aviso á la **Junta de Beneficencia** para que si lo tiene á bien pueda inspeccionarlas, ó en otro caso prevenir que se archiven desde luego.

ART. 28. Acompañarán á la cuenta dos estados demostrativos, el uno de los ingresos y gastos causados en el establecimiento durante el año anterior; y el otro de los niños que habia en él cuando se hizo cargo la **Junta Directiva** saliente, de los que han entrado en su tiempo, de los que han fallecido, de los que por cualquier otro motivo hayan salido definitivamente de la **Casa**, y de los que permanezcan todavia tanto dentro de ella, como fuera en poder de nodrizas.

ART. 29. Estos estados se archivarán; pero sacando antes copias de ellos para pasarlos á la **Junta de Beneficencia**.

ART. 50. La Junta Directiva tiene facultades para convocar á Junta general extraordinaria siempre que ocurra algun asunto de tal gravedad que no crea deberlo resolver por sí, y sea por otra parte tan urgente, que no pueda demorarse hasta la sesion ordinaria inmediata.

ART. 51. Corresponde á la Presidenta el citar á la Junta Directiva cuando lo crea oportuno; pero no podrá dejarlo de hacer por lo ménos una vez cada semana.

ART. 52. Los acuerdos de esta Junta se formarán tambien á pluralidad absoluta de votos; siendo asimismo decisivo el de la Presidenta en caso de empate, y lo firmarán todas las Señoras que asistan á ella.

ART. 53. Nada podrá acordarse en estas Juntas si no asisten á ella por lo menos tres de las cinco Señoras que la componen.

ART. 54. En defecto de la Presidenta la presidirá la Vice-Presidenta, y á falta de ambas la Censora. Las sesiones se celebrarán en el local destinado al efecto.

CAPITULO V.*Obligaciones y derechos de las cinco Señoras que componen la Junta Directiva.*

ART. 55. A la Presidenta corresponde empezar y disolver las Juntas, mantener en ellas el orden, distribuir los encargos y comisiones, é indicar la direccion que le parezca deba darse á los negocios.

ART. 56. Cuidará de la puntual observancia de este Reglamento y de que se cumplan exactamente todos los acuerdos de ambas Juntas General y Directiva.

ART. 57. Será la encargada de seguir y firmar siempre á nombre de la Sociedad la correspondencia con todas las autoridades y personas que no sean de ella, ni dependan del Establecimiento.

ART. 58. Repartirá el trabajo de la Secretaría entre las dos Señoras Secretárias.

ART. 59. Su inmediata inspeccion y vigilancia sobre todas las dependencias de la Casa le facilitan el conocimiento de los abusos que pueda haber, y de las mejoras que deban procurarse: bajo este concepto, propondrá á la Sociedad cuanto crea conveniente para cortar los primeros y promover las segundas.

ART. 40. Como circunstancia precisa para poder llenar debidamente su difícil cargo, será puntualmente obedecida por todos los empleados de la Casa, y las Señoras Socias la respetarán y cumplirán cuanto les prevenga al tenor de este Reglamento.

ART. 41. La Vice-Presidenta tiene en ausencias y enfermedades de la Presidenta las mismas obligaciones y derechos que esta.

ART. 42. A falta de la Presidenta y Vice-presidenta toca á la Señora Censora ejercer las funciones de la presidencia.

ART. 43. Bajo la inspeccion de la Presidenta corresponde á las Secretarías estender las actas de la Junta, llevar corrientes todos los libros y asientos de la Secretaría, convocar á todas las Señoras Socias para las Juntas Generales y formar los documentos de pago que intervendrá la Censora, y visará la Presidenta.

ART. 44. Es tambien obligacion de las Secretarías cuidar de que se formalicen cada mes y presenten á la aprobacion y exámen de la Junta Directiva las cuentas de todo lo concerniente al Establecimiento, lo mismo que la general de fin de año, y los dos estados de que trata el artículo 23.

ART. 45. Es así mismo cargo de las Secretarías firmar á nombre de la Junta Directiva todos los escritos que con cualquier motivo se dirijan á las demas Señoras Socias ó á los dependientes del Establecimiento.

ART. 46. La Sociedad proveerá á las Secretarías de los medios que son indispensables para que puedan desempeñar sus complicadas obligaciones.

ART. 47. Es obligacion especial de todas y de cada una de las Señoras que componen la Junta Directiva, el ejercer la mas activa vigilancia sobre todos los dependientes del Establecimiento, y de estos el prestarles la debida obediencia.

CAPITULO VI.

Obligaciones de todas las Señoras Socias.

ART. 48. Las Señoras Socias prestan á la parte mas débil y desgraciada de la humanidad un interesantísimo servicio personal: por lo tanto no se les exigirá cantidad alguna en ningun tiempo. Quanto su caridad las estimule á dar en beneficio del Establecimiento, será un nuevo timbre que aumenten al blason de sus virtudes.

ART. 49. Pero contraen el deber desde que entran en la Sociedad de sacrificar una parte del tiempo y de sus comodidades al bien y utilidad del Establecimiento. En su virtud se imponen á asi mismas la obligacion de desempeñar con el mayor celo cuantas comisiones se les confieran con el indicado objeto.

ART. 50. En el concepto de que diariamente ha de haber por lo menos una Señora Socia de guardia en la Casa para cuidar de que todos los empleados, y muy particularmente las nodrizas, cumplan sus respectivas obligaciones, desempeñarán este encargo las Socias siempre que sean nombradas para él; siendo las Señoras Secretárias las que cuiden de nombrar por turno este servicio, en que alternarán precisamente todas las Socias, á excepcion de las que componen la Junta Directiva; ademas podrán concurrir con este objeto las Señoras Socias que gusten.

ART. 51. La Señora Socia que esté de guardia deberá visitar la Casa dos veces cuando ménos, haciéndolo á las horas del dia, ó de la noche en que considere mas útil su presencia. Será obedecida por todos los dependientes, y pondrá en conocimiento de la Presidenta cuantos abusos ó defectos note pa-

ra que providencie su pronto remedio.

ART. 52. Todas las Señoras Socias tienen el derecho de hacer presente en las Juntas generales cuanto crean conveniente al mejor servicio de la Casa; y ninguna de sus proposiciones dejará de tomarse en consideracion; bien que despues serán ó no aprobadas segun resulte de la votacion.

CAPITULO VII.

De la observancia de este Reglamento.

ART. 53. Todas las Señoras Socias están obligadas á cumplir por su parte lo prevenido en este Reglamento, y á velar sobre su puntual observancia.

ART. 54. Siempre que ocurran dudas sobre la verdadera inteligencia de alguno ó algunos artículos de él, se consultará al Gobierno Político, por quien se darán las aclaraciones que deseen.

ART. 55. No residen en la Sociedad facultades para alterar este Reglamento; pero sí tiene la de proponer á la misma Gefatura las enmiendas ó mejoras de que se crea susceptible.

ART. 56. Estas propuestas, en su caso, se

acordarán en una Junta general, á que asistan por lo menos dos terceras partes de las Señoras Socias. Sevilla 30 de Abril de 1858.--*Serafin E. Calderon.*

Y visto en Junta general celebrada por esta Sociedad de Señoras de mi presidencia en el dia de hoy, acordó su cumplimiento y que se impriman y comuniquen ejemplares de este Reglamento á quien corresponda para el debido conocimiento. Sevilla 2 de Mayo de 1858.

La Condesa de Clonard,
Presidenta.

Luisa Reyès de Coll,
Secretaria.

La Duquesa de Rivas,
Secretaria.

APROBACION DEL REGLAMENTO.

Consiguiente á la consulta elevada á S. M. en 2 de Mayo del año pasado, se ha servido aprobar el Reglamento provisional de la Sociedad de Señoras encargada en la casa de niños Espósitos, como se vé por el oficio que se inserta en seguida.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.— Seccion segunda.— Exema. Sra.— El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue: "S. M. la REINA GOBERNADORA se ha servido aprobar el Reglamento que ese Gobierno político remitió al Ministerio de mi cargo en 2 de Mayo del año último, formado para la Sociedad y Junta de Señoras establecida en esa ciudad con el fin de cuidar y proteger á los Espósitos, con las limitaciones siguientes: 1.^a Que se entienda sujeto á las disposiciones generales que en lo sucesivo se establezcan sobre beneficencia pública. 2.^a Que cada tres meses se dé conocimiento al Gefe político de las Sras. que sean

admitidas en clase de Súcias, de los ingresos y gastos de la casa en todos conceptos y de los acuerdos de alguna importancia que tomare la Junta. 3.^a Que tambien se dé noticia á la misma autoridad del resultado de las elecciones que se hagan en las juntas generales. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”—Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento, el de esa Ilustre Sociedad y fines consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1859. —*Joáquin M. de Alba.*—Excm. Sra. Presidenta de la Junta Protectora de niños Espósitos de esta ciudad y su partido.

Enterada esta Junta en sesion general de hoy del oficio que precede, ha acordado se le dé el mas cabal cumplimiento en todas sus partes. Sevilla 7 de Abril de 1859.

La Secretaria,

A. La Duquesa de Rivas.

3.590



